



# *Acuerdo De Concejo Municipal*

## **N° 159-2023/HMPP-CM**

Cerro de Pasco, 28 de Setiembre del 2023.

El Concejo de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 18 de fecha 27 de setiembre del 2023, el Informe Legal N° 346-2023-PRPS-OAGJ/HMPP, de fecha 22 de setiembre del 2023; Informe N° 1248-2023-HMPP-GM-/GDS, de fecha 12 de setiembre del 2023; Informe N° 0047-2023-GM-GDS-SGPSY PC-SALUD, de fecha 07 de setiembre del 2023; Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Pasco, instancia de coordinación interinstitucional del sistema nacional de salud, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que todos llenen derecho a la protección de su salud, medio familiar y de la comunidad y que el Estado determina la política nacional de salud correspondiente al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

Que, el artículo 40° de la norma antes mencionada, dispone que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el numeral 2.5) del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, determina como una de las funciones específicas de las municipalidades provinciales: "Gestionar la atención primera de la salud, así como construir y



## *Acuerdo De Concejo Municipal*

### **N° 159-2023/HMPP-CM**

equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados que los necesiten en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el Art. 14 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud Individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16 establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con Decreto Supremo N° 032-2020-SA, se aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, cuya finalidad es establecer mecanismos eficientes para optimizar y garantizar el funcionamiento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional; así como, el proceso de elección de los integrantes del Consejo Nacional de Salud que actúan en representación de sus entidades. En este contexto el Art. 16 de la citada normativa regula lo concerniente al Consejo Provincial de Salud (CPS) que es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud - SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento. Siendo que el CPS tiene las funciones siguientes;

Que, respecto a la Conformación del Consejo Provincial de Salud, el citado decreto supremo prescribe que: a) El Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal; b) Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. La Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive, o quien haga sus veces;

Que mediante el Informe Legal N° 346-2023-PRPS-OAGJ/HMPP, de Asesoría Jurídica, concluye que es necesario ser aprobada en Sesión de Concejo Municipal para autorizar LA APROBACIÓN MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PASCO,



## *Acuerdo De Concejo Municipal*

### **N° 159-2023/HMPP-CM**

Que, mediante el Informe N° 1248-2023-HMPP-GM-/GDS, hace mención al Ministerio de Salud (MINSA) que tiene como meta la descentralización del sector en el transcurso del presente año, alrededor de 138 Consejos Provinciales de Salud, la misma que busca involucrar en el proceso de descentralización sectorial a los representantes de las institucionales de salud en el ámbito Provincial así como gremio médico y población organizada; todo ello con la finalidad de CONFORMAR EL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PASCO;

Que mediante el Informe N° 0047-2023-GM-GDS-SGPSY PC-SALUD, adjunta el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Pasco, instancia de coordinación interinstitucional del sistema nacional de salud;

Estando a los fundamentos expuesto y sometido a debate y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y contando con el voto UNÁNIME con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta lo siguiente:

#### **ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Pasco, instancia de coordinación interinstitucional del sistema nacional de salud

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas competentes conforme a sus funciones, a fin de realizar las acciones que correspondan en relación al cumplimiento del presente acuerdo;

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR**, a secretaria general la notificación del presente acuerdo de concejo a las áreas competentes para su conocimiento y demás; asimismo la publicación del presente acuerdo bajo responsabilidad a la Sub Gerencia de Informática en el portal <https://www.gob.pe/munipasco> de acuerdo a Ley;

*Regístrese. Comuníquese y Cúmplase*

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
Abog. Julio Cesar RUPAY MALPARTIDA  
Alcalde